

Chiquinquirá, departamento de Boyacá; 04 de diciembre de 2023

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE.

HECTOR ALEXANDER FORERO CHACÓN, identificado como aparece al pie de correspondiente firma y obrando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia acudo a su despacho a fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra el SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, a fin de que proteja mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, igualdad de oportunidades, al trabajo, y el acceso a cargos públicos, los cuales se ven vulnerados por los accionados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, promovió el concurso de méritos 2150 al 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos docentes y docentes.

2. El concurso de méritos en mención está siendo desarrollado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

3. El día 28 de junio del año 2022 realice la inscripción al empleo ofertado número 182963 denominado DOCENTE DE ÁREA MATEMÁTICAS, cuya entidad es la Secretaría de Educación Departamento de Boyacá.

4. El día 3 de noviembre del mismo año, la CNSC a través del aplicativo SIMO publica los resultados obtenidos de las pruebas escritas con un puntaje de 62.28 obteniendo un puntaje igual o superior al mínimo aprobatorio en la prueba eliminatoria, razón por la cual continué en el proceso de selección.

5. En la documentación aportada para continuar con el proceso de vinculación se encuentra:

- a) Título de **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** otorgado por

la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el día 26 de septiembre del año 2012.

b) Título de **MAGISTER EN PEDAGOGÍA** otorgado por la Universidad Santo Tomás el día 21 de junio de 2019.

6. A fin de validar mi experiencia laboral adjunté el certificado expedido por la Secretaría De Educación Del Distrito Especial De Ciencia, Tecnología E Innovación De Medellín, en la cual se certifica que actualmente me encuentro vinculado a dicha entidad con un tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva desempeñando el cargo de Docente de aula grado 3AM, área del conocimiento MATEMÁTICAS, con un total de 1.031 días, al día 14 de marzo del año en curso.

7. Establece el Acuerdo No 2111 de 2021 de la CNSC en su artículo 16:

“...Se aclara que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección...”

El día 30 de marzo del año 2023, la CNSC a través del aplicativo SIMO realiza la publicación de los resultados de la verificación de requisitos mínimos, el resultado a dicha valoración fue **Admitido**, con la siguiente observación: **El aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, por lo tanto, continúa en el proceso de selección.**

8. El día 25 de septiembre de 2023, mediante RESOLUCIÓN 13830, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y nueve (29) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA MATEMATICAS, identificado con el Código OPEC No. 182963, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

9. El día 7 de octubre de 2023 adquiere firmeza la lista de elegibles, en la cual ocupo el puesto 23 con un puntaje total de 62.50.

10. Luego de tener firmeza la lista de elegibles, el día 27 de noviembre de cita a audiencia publica de escogencia de plazas, a la cual hace presencia el señor Ronal Alber Forero Chacón, con poder debidamente otorgado a fin de seleccionar la vacante, el cual realiza la elección de la vacante en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Naval del municipio de Muzo.

11. Una vez seleccionada la plaza, mi apoderado procede a firmar la aceptación de la vacante, donde al presentar el título de pregrado, esto es **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y**

LENGUA CASTELLANA el encargado manifiesta que no es idóneo para el cargo al cual aspiré, esto es DOCENTE DE MATEMÁTICAS, y por tal motivo se toma la decisión de no emitir acto administrativo, este hecho se notifica de manera verbal.

12. Establece el artículo 28 del Acuerdo № 2111 de 2021 de la CNSC:

EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.

*En los términos del artículo 2.4.1.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, **la entidad territorial DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y demás personas u organismos con interés legítimo en el concurso, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través de SIMO, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso***

negrilla fuera del texto.

La Secretaria de Educación Departamento de Boyacá, no garantizó mi debido proceso, toda vez que no se realizó el trámite correspondiente al manifestar verbalmente la no continuidad en el proceso, y negarse a estudiar los documentos aportados en el proceso de selección, que ya habían sido evaluados por la entidad competente.

Además, existió una extralimitación de funciones, teniendo en cuenta que la única entidad con facultades para excluir de la lista de elegibles, es la CNSC previa verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anteriormente mencionado, y como se mencionó en los hechos de esta solicitud dichos requisitos ya habían sido evaluados en la etapa del concurso correspondiente, esto es, etapa de verificación de requisitos mínimos.

12. Con tal hecho, la funcionaria de la Secretaría de Educación me negó la posibilidad de que quedará en firme la elección realizada, derecho adquirido, por haber superado todas las etapas del proceso de selección, dirigido por la CNCS, como informé en el hecho séptimo, toda vez que, en la etapa de valoración de requisitos mínimos, fui apto para continuar con el proceso.

Lo anterior obviando lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 10591 de 2023:

ARTÍCULO 10.- Retiro de los aspirantes de la Lista de Elegibles. Será retirado de la lista de elegibles de la entidad territorial respectiva, quien:

a) En audiencia escoja establecimiento educativo.

b) Manifieste expresamente su voluntad de renunciar al proceso de selección.

c) *Habiéndose notificado el nombramiento, tome posesión del respectivo empleo docente.*

d) *Habiendo sido ausente en la audiencia, se proceda con lo establecido en el literal f del artículo 20 de la presente resolución, asignándosele vacante en establecimiento educativo.*

e) *Habiéndosele notificado el nombramiento no lo acepte.*

f) *Habiéndosele notificado y aceptado el nombramiento el elegible no tome posesión del cargo dentro del término establecido en la normatividad vigente.*

13. Establece la Resolución 003842 del 18 de marzo del año 2022 en el numeral 2.1.4.3 los requisitos para optar por el cargo de Docente de Matemáticas, siendo los siguientes:

Licenciatura en Ciencias de la Educación.

1. *Licenciatura en Matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis)*
2. ***Licenciatura en educación o en educación básica con énfasis en matemáticas. Negrillas fuera del texto.***
3. *Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en matemáticas.*
4. *Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis)*

14. Como informé en el hecho sexto de esta acción, el título de pregrado que poseo, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** me habilitó para posesionarme como docente provisional en la Secretaría de Educación de Medellín, no entiendo los motivos por los cuales no fue tenido en cuenta en la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá, en razón de que la Resolución 003842 del 18 de marzo del año 2022 del Ministerio de Educación Nacional, tiene carácter vinculante en todo el territorio nacional.

SOLICITUD DE VINCULACIÓN

Teniendo en cuenta el efecto fáctico de esta acción de amparo, considero necesario vincular a:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SIMO SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD.

ASPECTOS JURÍDICOS

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedida, a la que pueden acudir las personas que pretenden el amparo de sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. Sin embargo, éstas características no relevan del cumplimiento de unos requisitos mínimos para que la acción de tutela proceda, a saber: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia *iusfundamental* del asunto (iv) inmediatez y (v) subsidiariedad.

SUBSIDIARIEDAD

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia, y en los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual solo procede excepcionalmente como mecanismo de protección *definitivo* cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o existiendo, ese mecanismo carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo *transitorio* cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable de un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario.

En la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de la Corte Constitucional recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, solo resulta procedente en dos supuestos: *(i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que traduce en un claro perjuicio para el actor, y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

SOBRE EL CONCURSO DOCENTE

La Corte reiteró en la Sentencia C 497 de 2016 que:

La referida providencia extrajo varias *reglas jurisprudenciales* en materia de los derechos laborales del sector educativo estatal, a saber:

(i) En primer término, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Constitución Política, un aspecto esencial de la educación es el mejoramiento de la

calidad, razón por la cual, el acceso, la permanencia y los derechos adquiridos en el régimen docente regulado por el Decreto Ley 1287 de 2002, dependen de la continua profesionalización y formación; (ii) La carrera docente es un sistema especial de carrera administrativa de origen legal que regula las relaciones de los educadores con el Estado y que tiene por fundamento el reconocimiento de los principios del mérito, igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro del educador del servicio público educativo, la profesionalización y dignificación de la actividad docente a través de la definición del escalafón docente y; (iii) En el caso específico de los Bachilleres Pedagógicos con título e inscripción en el Escalafón Nacional Docente (con anterioridad a 1997) que ingresaron a la carrera en los términos del Decreto Ley 2277 de 1979 y continúan prestando en forma ininterrumpida el servicio, les asiste el derecho de ejercer la docencia en planteles oficiales de educación, para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad legalmente previstos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor Juez TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades de los trabajadores, y al acceso a los cargos públicos, además, el amparo de todos aquellos derechos que dentro de la sana valoración y crítica resulten como amenazados, vulnerados y que usted en la obligación de salvaguardar la Constitución pueda establecer como tal. Consecuentemente disponer y ordenar a la parte accionada:

1. Que se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ expedir acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, al cargo de docente de Matemáticas en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Naval del municipio de Muzo.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer el asunto por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la accionante.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Todos y cada uno de los documentos aducidos en el acápite de prueba.

PRUEBAS

Acta de grado número 3928 expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de título de Licenciado en educación básica con énfasis en matemáticas, humanidades y lengua castellana.

Pantallazo aplicativo SIMO con resultado de pruebas.

Pantallazo aplicativo SIMO de valoración de requisitos mínimos.

Certificado laboral expedido por la expedido por la Secretaría De Educación Del Distrito Especial De Ciencia, Tecnología E Innovación De Medellín, donde consta que actualmente soy idóneo para ocupar el cargo de Docente de Matemáticas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en el correo:

hafch89@gmail.com

La parte accionada:

Secretaría de Educación Departamento Boyacá

despacho@sedboyaca.gov.co

juridicasedboyaca@gmail.com

dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co

Comisión Nacional Del Servicio Civil

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Libre

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Cordialmente,



HECTOR ALEXANDER FORERO CHACÓN
CC 1.053.328.374 de Chiquinquirá, Boyacá.